

N° 013-2019-MINAM, los ministerios y sus organismos públicos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, tienen la función de diseñar y definir las medidas de adaptación y mitigación que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, con los actores no estatales, así como con los pueblos indígenas u originarios, según corresponda, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático;

Que, de acuerdo con el numeral 1) de la Décima Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, la autoridad nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, para la formulación y/o actualización de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 215-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la publicación del proyecto de "Guía para la formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC) del Perú", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, el literal c) del artículo 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, señala que la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación tiene la función de proponer y aprobar, cuando corresponda, lineamientos, documentos metodológicos, guías, procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación frente a los efectos del cambio climático, la lucha contra la desertificación y la sequía, y promover su implementación, en coordinación con las entidades competentes;

Que, a través del Informe N° 00054-2025-MINAM/VMGA/DGCCD/DMGEI y el Informe N° 00064-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación sustenta y propone la "Guía para la formulación y actualización de medidas de adaptación y mitigación que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)", tomando en consideración los aportes y comentarios recibidos durante la prepublicación;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; la Resolución Legislativa N° 26185, que aprueba la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Decreto Supremo N° 058-2016-RE, que ratifica el Acuerdo de París; el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía para la formulación y actualización de medidas de adaptación y mitigación que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2375222-1

Reconocen el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión", ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00054-2025-MINAM

Lima, 24 de febrero de 2025

VISTOS, el Oficio N° 000068-2025-SERNANP/J-SGD y los Informes N° 000033-2025-SERNANP/DDE-SGD y N° 000041-2025-SERNANP/OAJ-SGD del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Memorando N° 00166-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00114-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Nueva Unión, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como Área de Conservación Privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones, que: a) no exista superposición con otros predios; b) de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, c) la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, indica que el propietario de un predio tiene la opción de solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 14 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, el cual contiene como mínimo el listado de obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el diario oficial "El Peruano", el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo la Comunidad Nativa Nueva Unión solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión", por un periodo de diez (10) años, sobre el área parcial de 1 352.092039 ha. del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11135843 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la Oficina Registral Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ubicado en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000033-2023-SERNANP/DDE-SGD, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del Área de Conservación Privada Comunidad Nativa Nueva Unión, por un periodo de diez (10) años, constituida sobre el área parcial del predio antes indicado;

Que, a través de los Informes N° 000033-2025-SERNANP/DDE-SGD y N° 000041-2025-SERNANP/OAJ-SGD, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; respectivamente, señalan que mediante Carta N° 001-2024-CN Nueva Unión presentada el 21 de junio de 2024, la Comunidad Nativa Nueva Unión, titular de la propuesta de ACP, cumple con remitir al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión", cuyo objetivo general es conservar el bosque húmedo tropical del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión", en beneficio de las futuras generaciones de la Comunidad Nativa Nueva Unión y comunidades aledañas, por lo que, emiten opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión", conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión", por un periodo de diez (10) años, sobre el área parcial de 1 352.092039 ha. del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11135843 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la Oficina Registral Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ubicado en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto; el mismo que se encuentra delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión" conservar el bosque húmedo tropical del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión", en beneficio de las futuras generaciones de la Comunidad Nativa Nueva Unión y comunidades aledañas.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, inscriba ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva Unión", reconocida por el periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.

3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.

4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).

5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; y, b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (03) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).

6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.



Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2375530-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Actualizan denominación de cuatro (04) procedimientos correspondientes a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, consignados en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 149-2014-MINCETUR, para su correspondiente trámite en la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2025-MINCETUR

Lima, 25 de febrero de 2025

VISTOS, el Informe N° 0004-2025-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT-RLL, el Memorandum N° 075-2025-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas; el Memorandum N° 091-2025-MINCETUR/VMCE/DGFCE de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior; y el Memorandum N° 113-2025-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se define a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) como el sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional; así como gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de dicho sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que establece, entre otros temas, las reglas para el funcionamiento de la VUCE a través de sus diversos Componentes y Servicios que presta a la comunidad del comercio exterior;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, detalla las entidades públicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la VUCE, que cuentan con procesos, procedimientos y

trámites vinculados al ámbito de aplicación de la misma, entre las cuales figura Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC);

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, establece que los procedimientos y servicios que se incorporan a la VUCE, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), inician operaciones al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Resolución Ministerial N° 149-2014-MINCETUR, se incorporan procedimientos administrativos para ser tramitados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, entre los cuales se encuentran procedimientos administrativos de la SUCAMEC;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior sustenta la eliminación de un (1) procedimiento y la actualización de la denominación de cuatro (4) procedimientos, los cuales se encuentran detallados en el Anexo de la Resolución Ministerial 149-2014-MINCETUR. Así mismo, se sustenta la incorporación, en el referido Anexo, de un (1) nuevo procedimiento administrativo de SUCAMEC para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, adjuntando el Acta de Certificación N° 2025-001-SCM, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la denominación de cuatro (04) procedimientos correspondientes a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, consignados en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 149-2014-MINCETUR, para su correspondiente trámite en la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, según se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la incorporación del procedimiento administrativo denominado "Modificación de Comercialización de Productos Pirotécnicos o Materiales Relacionados - En caso se requiera modificar la relación de productos pirotécnicos autorizados a comercializar" de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad - Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para su trámite a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Eliminar del Anexo de la Resolución Ministerial N° 149-2014-MINCETUR el procedimiento denominado "Autorización para el funcionamiento de fábrica o taller de productos pirotécnicos de uso recreativo - por dos años (en función de la autorización de instalación)".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo